



auto INTERLOCUTORIO
RADICADO 2055-00587

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: LUIS HERNAN RUIZ QUINTERO
DEMANDADA: WALTER EDWARD MORALES RAMOS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00587-00

Revisada la documentación obrante en el archivo 11pdf del expediente digital, con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal a la parte ejecutada a través de mensaje de texto de la aplicación whatsapp, se avizora que la misma adolece de ciertos defectos:

1. No se puede determinar la identidad del interlocutor del mensaje de datos.
2. No se puede determinar la recepción del mensaje de datos y no se avizora acuse de recibido del mensaje remitido.

De acuerdo a lo esbozado, no se tendrá en cuenta la citación para notificación personal allegada por el apoderado de la parte demandante y por lo mismo, se requiere para que proceda a repetir la notificación con la parte ejecutada, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, SE REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por Estado de este proveído, proceda a realizar la notificación con la parte demandada, bajo los postulados de los artículos 291 y 292 de la citada Codificación, o siguiendo las directrices del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de dar terminado el proceso por Desistimiento Tácito, y sus demás consecuencias jurídicas.-

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE FEBRERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec3947f20c35b31c6b261475ae74ae990e711161b5a3ff5d6f391621807ae4f**

Documento generado en 22/02/2023 07:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>